



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2022 – 00781 – 00  
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante :CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA – Nit N°. 900.294.769-0  
Demandado :LUZ ZAIDE JULIO OCHOA – C.C. N°. 22.523.797

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 16 de septiembre de 2022. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2022 – 00781 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2023

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la Sra. LUZ ZAIDE JULIO OCHOA, para que se le ordene a pagar la suma de \$5.544.503.00, por concepto de cuotas de administración; además \$2.141.220.00 Por concepto de intereses moratorios generados por los incumplimientos en los pagos de las cuotas de administración liquidados desde el 01 de febrero de 2018 hasta el día 06 de agosto de 2022, que adeuda el apartamento ubicado en la calle 53 N°. 9D – 75 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA, Bloque 6, Apartamento 3019 de barranquilla, del cual es el titular del derecho de dominio la hoy demandada, contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por el administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA, la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**RESUELVE:**

1. Se ORDENA a la Sra. LUZ ZAIDE JULIO OCHOA identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.523.797, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA identificado con el Nit. N°. 900.294.769-0, la suma de \$5.544.503.00, por concepto de cuotas de administración; además \$2.141.220.00, por concepto de intereses moratorios generados por los incumplimientos en los pagos de las cuotas de administración liquidados desde el 01 de febrero de 2018 hasta el día 06 de agosto de 2022, que adeuda el apartamento ubicado en la calle 53 N°. 9D – 75 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA, Bloque 6, Apartamento 3019 de Barranquilla de su propiedad, contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconocer al Dr. JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ, identificado con C.C. N°. 1042456885 y T.P. N°. 363760 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae6cc6e61343305974d3243ebb007901604db524e37b572709809b89912b859**

Documento generado en 26/01/2023 01:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**